

20 de Abril al 31 Diciembre 2018

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR LA DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, DRA. ANNEL ALEJANDRA VÁZQUEZ ANDERSON, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. DE "LA ENTIDAD"

**Primera.** Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que su Secretario Técnico, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 35 de la citada Ley y el artículo 61 en su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**Segunda.** Que la Dra. Haimé Figueroa Neri, fue designada como Secretaria Técnica a partir del 1 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**Tercera.** Que de acuerdo con el artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Comité de Participación Social es la instancia colegiada que se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Cuarta.** Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, los integrantes del Comité de Participación Social no mantienen relación laboral alguna con "LA ENTIDAD" por virtud de su encargo; no obstante, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través del presente contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozan de prestaciones.

**Quinta.** Que el Órgano de Gobierno de "LA ENTIDAD", en su Primera Sesión, celebrada el día 29 de enero de 2018, acordó por unanimidad consultar al Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que emitiera su recomendación respecto del monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán los integrantes del Comité de Participación Social.

**Sexta.** Que el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitió en su sesión extraordinaria del 19 de abril de 2018 la recomendación arriba mencionada, determinando la cantidad de \$88,435.00 (ochenta y



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) como percepción bruta mensual para los integrantes del Comité de Participación Social, a excepción de su Presidente.

**Séptima.** Que el Órgano de Gobierno de "LA ENTIDAD", con la conformidad de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, aprobó que se pagara retroactivamente, los honorarios devengados desde su designación, a los integrantes del Comité de Participación Social, designaciones que fueron realizadas el 1 de noviembre de 2017.

**Octava.** Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme a la partida presupuestal 4151 del Clasificador por Objeto del Gasto.

**Novena.** Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 a 2257, 2261, 2268 y 2271 a 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco así como los artículos 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y séptimo y décimo quinto transitorios del Decreto 26730/LXI/17 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2018.

**Décima.** Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Vallarta 1252, Col. Americana, c.p. 44160, Guadalajara, Jalisco, México.

## II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

**Primera.** Que es de nacionalidad **2** en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio como miembro integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Segunda.** Que cuenta con la constancia de nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2017, que lo acredita como integrante del Comité de Participación Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Tercera.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **3**, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Cuarta.** Que manifiesta su conformidad de que se haga retención del pago de impuestos en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que esto lo exima del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales que le correspondan.

**Quinta.** Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

**Sexta.** Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad pública de Jalisco. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

En adición a lo anterior, y conforme al artículo 16.4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, como integrante del Comité de Participación Social estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas por los actos vinculados con éstas. Asimismo, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de "LA ENTIDAD" y demás información de carácter reservado y confidencial.

**Séptima.** Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

2 [REDACTED]

**DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a participar activamente de las obligaciones y atribuciones que tiene previstas el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 14 y 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

**Segunda.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior de manera individual y colegiada, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se causaren a "LA ENTIDAD" y en general, al Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**Tercera.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**Cuarta.-** "LA ENTIDAD" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$1,238,090 (un millón doscientos treinta y ocho mil noventa

*Handwritten signature*

1 [REDACTED]

Se eliminan los datos 1, (firma) 2 (Domicilio) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

pesos 00/100 m.n.). Dicho importe será pagado en 9 (nueve) exhibiciones, de la siguiente manera:

Un primer pago, por medio de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, por la cantidad de \$530,610.00 (quinientos treinta mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018.

Ocho pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$88,435.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), correspondientes al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Quinta.**- El presente contrato observará una vigencia del 20 de abril al 31 de diciembre de 2018.

**Sexta.**- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA ENTIDAD", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, y en general con el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**Séptima.**- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA ENTIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**Octava.**- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**Novena.**- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a "LA ENTIDAD", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

**Décima.**- Son obligaciones de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo anual, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

4/5  
1

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

---

- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
- a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal y sus herramientas;
  - c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
  - d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Congreso del Estado de Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado, así como a las entidades municipales fiscalizables;
- XIII. Opinar sobre el programa de trabajo anual del Comité Coordinador;

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

---

- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación social;
- XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley; y
- XX. Las demás que dispongan las leyes.

**Undécima.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" entregará a "LA ENTIDAD" dentro del mes siguiente a la terminación del presente contrato, el informe de actividades realizadas.

**Duodécima.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito que realice a "LA ENTIDAD". En todo caso, "LA ENTIDAD" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.

De igual forma, "LA ENTIDAD" podrá concluir anticipadamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, en el caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o en caso de que desempeñe algún cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Social y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el numeral 16.3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. En todo caso, "LA ENTIDAD" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.

**Décima tercera.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**Décima cuarta.-** "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicable la normativa laboral, a la relación contractual que consta en este instrumento, por lo que "EL

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

**Décima quinta.-** Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que les pudiere corresponder por sus presentes o futuros domicilios.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 8 DE MAYO DE 2018.**

**DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI**  
Secretaría Técnica de la Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción de Jalisco

**DRA. ANNEL ALEJANDRA VAZQUEZ  
ANDERSON**  
Integrante del Comité de  
Participación Social del Sistema  
Estatal Anticorrupción de Jalisco

**TESTIGO**

**DR. ALFONSO HERNANDEZ GODINEZ**  
Director de Investigación y  
Evaluación del Instituto de  
Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales del  
Estado de Jalisco y sus Municipios

**TESTIGO**

**MTRA. NORMA JESÚS HERNÁNDEZ  
REYES**  
Contralora Interna de la Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción de Jalisco

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA DRA. ANNEL ALEJANDRA VÁZQUEZ ANDERSON, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, DE FECHA 8 DE MAYO DE 2018.

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.